

*RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Colmenar Blanco y Puerto Quejigo».*

Expte. VP @702/07.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Colmenar Blanco y Puerto Quejigo», en el tramo 1.º que va desde el entronque del «Cordel del Monesterio a Almadén», hasta el cruce del camino de Almadén de la Plata a la Hoya de la Mina por Puerto Padrón, en el término municipal de Real de la Jara (EI), en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Real de la Jara (EI), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 31 de octubre de 1964, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha de 13 de noviembre de 1964, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 276, de fecha de 19 de noviembre de 1964, con una anchura de 20,89 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 29 de junio de 2007, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Colmenar Blanco y Puerto Quejigo», en el tramo 1.º que va desde el entronque del «Cordel del Monesterio a Almadén», hasta el cruce del camino de Almadén de la Plata a la Hoya de la Mina por Puerto Padrón, en el término municipal de Real de la Jara (EI), en la provincia de Sevilla. La citada vía pecuaria forma parte de los itinerarios de uso público propuestos en el Plan Rector de Usos y Gestión del Parque Natural de Sierra Norte de Sevilla, y está catalogada con prioridad 1 (Máxima) de acuerdo a lo establecido por el Plan de Recuperación y Ordenación de las Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía.

Mediante la Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha de 10 de diciembre de 2008, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 20 de noviembre de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 242, de fecha 18 de octubre de 2007.

A la fase de operaciones materiales se presentaron alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 83, de 11 de abril de 2008.

A la fase de exposición pública se han presentado diversas alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe de fecha de 17 de septiembre de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la Resolución del presente procedimiento administrativo de Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Colmenar Blanco y Puerto Quejigo», ubicada en el municipio de Real de la Jara (EI), en la provincia de Sevilla, fue clasificada por la citada Orden Ministerial, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En la fase de operaciones materiales de Deslinde se presentaron las siguientes alegaciones:

1. Doña Matilde Rivas Borrallo alega su disconformidad con las operaciones materiales llevadas a cabo, entiende la interesada que el momento oportuno del deslinde fue cuando se ejecutó el arreglo del carril por parte del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrícola (En lo sucesivo IRYDA), y no ahora, por lo que rehúsa la interesada a que se estaquille su propiedad.

A este respecto cabe aclarar que lo manifestado por la interesada se refiere a dos actuaciones administrativas independientes.

Por un lado la actuación llevada a cabo por el IRYDA que consistió en el acondicionamiento del camino rural «El Escoberal», contemplado en el Plan de Mejoras Territoriales de la Comarca «Sierra Norte de Sevilla».

En las cláusulas de la autorización al IRYDA, realizada por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), se establecía que el IRYDA debía instalar un letrero, con garantías de permanencia y visibilidad, que indicase la condición de dominio público del terreno ocupado con la inscripción de «vía pecuaria». Así mismo, en la cláusula sexta del condicionado mencionado, se establecía lo siguiente: «La presente condición no prejuzga la fijación del límite entre la vía pecuaria y las propiedades colindantes, el cual será determinado en su día (...) mediante el reglamentario deslinde o delimitación».

El objeto del presente procedimiento de deslinde es definir los límites físicos de la vía pecuaria de conformidad con la clasificación aprobada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. La clasificación asigna a la vía pecuaria una anchura de 20,89 metros lineales.

2. Don Joaquín Raigada Vidal en nombre y representación de Herederos de don Florencio Moriche Muñoz, alega que no entiende como es posible que la vereda hoy deslindada tenga su línea base izquierda por detrás de la pared preexistente, con unos cien años de antigüedad. Añade el interesado que el IRYDA obligó en su día a levantar una alambrada que se sitúa por detrás de la mencionada pared hasta los 4 metros en algunos puntos, por lo que rehúsan los interesados a que se estaquillen sus propiedades.

En la fase de exposición pública doña Dolores Vázquez Macías, doña Rosario Moriche Vázquez, doña María Esther Raigada Moriche y don Joaquín Raigada Vidal, reiteran la alegación formulada en la fase de operaciones materiales. Añaden los interesados que hace tres años una fuerte tormenta destruyó la citada alambrada que tuvieron que colocar de nuevo con el coste correspondiente, y que ahora se les vuelve a pedir que coloquen la alambrada de nuevo para ensanchar la vereda.

Finalmente indican los interesados que no entienden para que tiene que ser tan ancha la vereda, si como está actualmente es suficiente para el paso de vehículos e incluso para el ganado, y que hoy día la vía pecuaria está en desuso porque todo el mundo transporta el ganado en camiones.

El objeto del presente procedimiento de deslinde es definir los límites físicos de la vía pecuaria de conformidad con la clasificación aprobada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. La clasificación asigna a la vía pecuaria una anchura de 20,89 metros lineales.

La legislación vigente en la materia, dota a las vías pecuarias de un contenido funcional actual, en el que al margen de seguir sirviendo a su destino prioritario de tránsito del ganado, están llamadas a desempeñar un importante papel en la mejora de la gestión y conservación de los espacios naturales, a incrementar el contacto social con la naturaleza y permitir el desarrollo de actividades de tiempo libre compatibles con el respeto a la conservación del medio natural; de manera que mediante el deslinde de la vía pecuaria se facilita la revalorización ambiental y social de un patrimonio público.

En este sentido la vía pecuaria «Vereda de Colmenar Blanco y Puerto Quejigo», forma parte de los itinerarios de uso público propuestos en el Plan Rector de Usos y Gestión del Parque Natural de Sierra Norte de Sevilla, y está catalogada con prioridad 1 (Máxima) para usos turísticos recreativos, de acuerdo a lo establecido por el Plan de Recuperación y Ordenación de las Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía.

3. Don Nicolás Baños Méndez y don Emilio Galván Jara en nombre y representación de doña Antonia Ochoa Domínguez, manifiestan que ya que sus propiedades están situadas a ambos lados de la vereda, solicitan que se adapte el trazado de la vía pecuaria a la alambrada de la izquierda en el sentido del deslinde, en la totalidad de su propiedad. Don Emilio Galván Jara solicita que sólo afecte a su propiedad de la derecha.

Dado que la variación solicitada es mínima y no se producen afecciones a fincas de terceros, se procede a modificar sensiblemente el trazado, desplazando la línea base de la vía pecuaria en el sentido que manifiestan los interesados.

4. Don Matías Ramos Navarro en nombre y representación de don Jacinto Blázquez Hernández, alega que no está conforme con el trazado de la vía pecuaria, dado que la vereda discurre en su integridad por el trazado de la carretera de Cazalla, por lo que solicita el interesado que se adapte el trazado de la vía pecuaria al trazado de la citada carretera.

Añade el alegante que el trazado que viene reflejado en los planos del deslinde discurre por terrenos quebrados por los cuales nunca ha podido discurrir ni pasar ganado alguno, dado su dificultad, mientras el trazado de la carretera discurre por el lugar más afable para el tránsito de ganado y personas.

Finalmente se indica que la colindancia núm. 47 (parcela 001/polígono 23), que figura a nombre de don Pascual Díez de Rivera y Hocces es de titularidad de don Jacinto Blázquez Hernández y Hermanos, lo cual se acredita documentalmente.

El interesado no presenta documentos que desvirtúen el trazado propuesto por esta Administración Medio Ambiental.

De conformidad a lo establecido en el artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el trazado de la vía pecuaria «Vereda de Colmenar Blanco y Puerto Quejigo» se ajusta a la descripción incluida en el expediente de clasificación, que en el tramo que afecta al interesado concretamente detalla:

«..., sigue por tierras de La Mina para atravesar el arroyo Montón de Trigo, sigue por tierras de monte de Las Águilas...».

En este sentido el trazado de la vía pecuaria coincide con el trazado del antiguo camino del Colmenar que se puede apreciar en la fotografía de del vuelo americano del año 1956-57.

En relación al cambio de titularidad, señalar que no se ha aportado la documentación acreditativa de la propiedad a favor de don Jacinto Blázquez Hernández.

5. Don Santiago Romero Blanco en nombre y representación de don José López Moreno en calidad de propietario y también de Heredero de doña Celia Delgado Jiménez, alega que se manifiesta conforme con la propuesta que se refleja en el día de hoy, pero solicita que a partir del par 85 se desplace la vereda para que se haga coincidir con la actual carretera, hasta que salga de su propiedad.

Informar que el trazado de la vía pecuaria «Vereda de Colmenar Blanco y Puerto Quejigo», se ajusta a la descripción incluida en la clasificación que concretamente detalla:

«... cruzando el Arroyo de los Pinos, siguiendo después por terrenos a ambos lados de la Mina cuyo caserío queda a la derecha, sigue por tierras de La Mina...».

En este sentido el trazado de la vía pecuaria coincide con el trazado del antiguo camino del Colmenar que se puede apreciar en la fotografía de del vuelo americano del año 1956-57 y que a su vez está incluido en la actual carretera. Al asignar a la vía pecuaria la anchura de 20,89 metros lineales establecida en la citada clasificación se afecta a las fincas de titularidad de los interesados situadas a ambos lados de la vía pecuaria.

En la fase de exposición pública don Miguel Afán de Ribera en nombre y representación de la Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA-Sevilla) alega lo siguiente:

- Primera. La ilegitimidad del procedimiento de deslinde, por falta de respeto a los hechos que ofrecen una apariencia suficientemente sólida de pacífica posesión amparada en título dominical, dada la existencia de situaciones posesorias. Se indica la necesidad de ejercer previamente la acción reivindicatoria por parte de la Administración.

Se alegan también las situaciones posesorias existentes, la titularidad registral de las fincas de los interesados y la prescriptibilidad de la vía pecuaria. Indican los interesados que gozan de la protección de la presunción posesoria del artículo 38 y 34 de la Ley Hipotecaria.

Informar que tal y como establece la jurisprudencia, en Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 23 de mayo de 2001, dicha asociación carece de legitimación al no hallarse en posesión del derecho material que fundamenta la pretensión que se ejercita. Luego la interesada ASAJA-Sevilla no invoca un derecho propio, sino de terceros respecto de los cuales no acredita ostentar su representación. De igual forma habría que destacar que la alegación es genérica en cuanto que no se concretan los fines a los que se refiere y en consecuencia ni se individualizan las circunstancias que afectan a las mismas,

ni se aporta prueba alguna acreditativa de la concurrencia del derecho que se invoca.

- Segunda. La nulidad de la Clasificación origen del presente Procedimiento con fundamento en el artículo 102 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, por falta de notificación personal a los interesados en dicho procedimiento. Añaden los interesados que al amparo de lo establecido en el art. 62.1 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se considera vulnerado el derecho a la defensa establecido en el art. 24 de la Constitución Española.

Indicar que la clasificación, no se incurre en la causa de nulidad alegada, por cuanto que el Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por el Decreto 23 de diciembre de 1944, entonces vigente, no exigía tal notificación, estableciéndose en su art. 12:

«La Dirección General de Ganadería, previos los oportunos informes sobre las reclamaciones y propuestas presentadas, elevará el expediente a la resolución ministerial.

La Orden Ministerial aprobatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia a la que afecte la clasificación.»

En este sentido, indicar que el acto administrativo de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Real de la Jara (EI), en el que se basa este expediente de deslinde, fue publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha de 13 de noviembre de 1964, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 276, de fecha de 19 de noviembre de 1964.

Así mismo, y de conformidad a lo establecido en el artículo en el artículo 11 del citado Decreto de 23 de diciembre de 1944, el Proyecto de Clasificación fue remitido y expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento de Real de la Jara (EI), en el plazo de 15 días hábiles, tal y como se constata en el escrito de fecha de 5 de octubre de 1964, firmado por el entonces Alcalde de Real de la Jara (EI). En dicho escrito incluido en el expediente de clasificación, se puede comprobar que el Proyecto de Clasificación fue remitido y expuesto al público en las oficinas del citado municipio, para que se presentaran reclamaciones al respecto, sin que fueran presentadas alegaciones.

Por lo que no puede considerarse vulnerado el derecho a la defensa establecido en el art. 24 de la Constitución Española, ya que el Reglamento entonces vigente no exigía la notificación personal. Cabe citar la Sentencia de la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Granada, de 21 de mayo de 2007, y la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha de 18 de mayo de 2009, esta última declara que la clasificación:

«... es un acto firme cuya legalidad no cabe discutir a estas alturas, sin que sea obstáculo a estos efectos la alegada falta de notificación del expediente que culminó con aquel Acuerdo de clasificación dicha clasificación fue publicada en el BOE (...) y en el BOP (...). La seguridad jurídica es un valor fundamental del ordenamiento jurídico, tanto desde un punto de vista constitucional (art. 9.3 de la CE), como desde el punto de vista legal (v.g artículo 106 de la Ley 30/1992...».

- Tercera. Ausencia de los titulares registrales de las fincas afectadas en el Procedimiento de Deslinde.

Para la determinación de los interesados en el procedimiento de deslinde, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 3/1195, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en los artículos 19 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, se realiza una ardua investigación catastral, sin perjuicio de completar la citada investigación con la información disponible, que consta en el Registro de la Propiedad, para lo cual, la Con-

sejería de Medio Ambiente solicita al Registro de la Propiedad, el listado de titulares registrales según el listado de titulares catastrales, parcelas y polígonos detallados en la mencionada solicitud.

Un vez recibido el listado de interesados registrales se incluye en la base de datos de interesados del procedimiento administrativo de deslinde.

No obstante, la notificación a los titulares registrales, no es un requisito exigido en la regulación del procedimiento de deslinde, requisito que si será imprescindible una vez obtenida la Resolución del deslinde, cuando se practique la inscripción registral del Dominio Público que rectifique las situaciones jurídicas contradictorias.

Realizada la citada investigación catastral, tal y como consta en los avisos de recibo que obran en este expediente, se notificó el inicio del procedimiento administrativo de deslinde y del comienzo de las operaciones materiales a la Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA-Sevilla) el 23 de octubre de 2007.

Junto a ello, el anuncio de inicio de las operaciones materiales estuvo expuesto al público en el tablón de edictos de Exmo. Ayuntamiento de Real de la Jara (EI), así como fue objeto de publicación en publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 242, de fecha 18 de octubre de 2007.

En cuanto a las notificaciones del trámite de la exposición pública, tal y como consta en los avisos de recibo que obran en este expediente, se notificó a la entidad interesada ASAJA-Sevilla el 13 de abril de 2008.

Los demás interesados identificados fueron notificados tal y como consta en los avisos de recibo que se incluyen en el expediente de deslinde.

Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 83, de 11 de abril de 2008.

- Finalmente, y en base a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se interesa el recibimiento a prueba de las presentes actuaciones, debiendo traerse al expediente, y dar vista a las partes, de las siguientes documentaciones y solicitudes:

Proyecto íntegro de la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Real de la Jara (EI) y todas sus modificaciones y publicaciones.

Copia del legajo correspondiente del Archivo Histórico Nacional.

Copia del expediente por el que se solicita información de las vías pecuarias de Real de la Jara (EI), al antiguo ICONA (Hoy Ministerio de Medio Ambiente) en el que se solicita información de esta vía pecuaria en concreto.

Plano Histórico Catastral del término municipal de Real de la Jara (EI).

Plano Topográfico Nacional del Servicio Geográfico correspondiente.

Plano Histórico Nacional del Instituto Geográfico y Estadístico correspondiente.

Fotografía aérea del vuelo americano de 1956 y otros posteriores.

Planos Cartográficos de la zona afectada de 1873.

Plano Militar de 1912 o de la fecha más aproximada.

Certificado de homologación del modelo GPS usado y certificados periódicos de calibración de ese aparato.

Que se remita atento oficio al Señor Secretario de la Asociación General de Ganaderos del Reino para que emitan certificados.

En cuanto a que se proceda a abrir el trámite administrativo contemplado en el citado artículo 84 de la Ley 30/1992, indicar que dicho trámite se entiende cumplido a través de la Exposición Pública y Audiencia practicada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, en el que los interesados han podido examinar la documentación que obra en el expediente. Sin perjuicio de solicitar dicha documentación conforme a lo establecido en el artículo 35 letra a), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Respecto al certificado de homologación del modelo GPS, informar que la técnica del Global Position System (GPS) no ha sido empleada para la obtención o replanteo de los puntos que definen la vía pecuaria.

En relación a que se solicite información al Señor Secretario de la Asociación General de Ganaderos, sobre la existencia y constancia en sus archivos de la vía pecuaria objeto de este expediente de deslinde, indicar que la existencia de la vía pecuaria está determinada por el acto administrativo de la Clasificación, acto que goza de la firmeza administrativa, sirviendo de base al procedimiento administrativo de deslinde.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla de fecha de 18 de julio de 2008, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha de 17 de septiembre de 2008.

## RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Colmenar Blanco y Puerto Quejigo», en el tramo 1.º que va desde el entronque del «Cordel del Monesterio a Almadén», hasta el cruce del camino de Almadén de la Plata a la Hoya de la Mina por Puerto Padrón, en el término municipal de Real de la Jara (El), en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud: 9.675,43 metros lineales.
- Anchura: 20,89 metros lineales.

Descripción: Finca rústica, en el término municipal de El Real de La Jara, provincia de Sevilla, de forma más o menos rectangular con una anchura legal de 20,89 metros y una longitud deslindada de 9.675,43 metros lineales dando lugar a una superficie de total deslindada de 202.077,34 metros cuadrados que en adelante se conocerá como Vereda de Colmenar Blanco a Puerto Quejigo en su Tramo Primero.

Linda:

- Norte, con Excmo. Ayuntamiento de El Real de La Jara, doña Carmen López Gómez, Compañía Sevillana de Electricidad, doña Dolores Vázquez Macías, Compañía Sevillana de Electricidad, doña María Concepción Martínez Macarro, don José Antonio Villalba Sánchez, Excmo. Ayuntamiento de El Real de La Jara, doña Inmaculada Moreno Baños, don Emilio Galván Jara, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, don Juan Domínguez Zarrallo, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, doña Vicenta Villalba Romero, don Nicolás Ba-

ños Méndez, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, don Emilio Galván Jara, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, doña María Teresa Sánchez Cubero, doña Rogelia Ronquillo Vázquez, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, doña María Celia Delgado Jiménez, Excmo. Ayuntamiento de El Real de La Jara, Diputación Provincial de Sevilla, don Jacinto Blázquez Hernández, Excmo. Ayuntamiento de El Real de La Jara, Diputación Provincial de Sevilla, don Jacinto Blázquez Hernández, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Excmo. Ayuntamiento de El Real de La Jara, Diputación Provincial de Sevilla, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Diez de Rivera y Hoces Pascual, Diputación Provincial de Sevilla, doña Adela Ronquillo Zapata.

- Sur, doña Matilde Rivas Borrallo, Compañía Sevillana de Electricidad, Excmo. Ayuntamiento de El Real de La Jara, Compañía Sevillana de Electricidad, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, doña Irene González López, doña Inmaculada Moreno Baños, Excmo. Ayuntamiento de El Real de La Jara, Excmo. Ayuntamiento de El Real de La Jara, doña Inmaculada Moreno Baños, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, don Emilio Galván Jara, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, doña Antonia Domínguez Zarrallo, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, doña Matilde Domínguez Zarrallo, doña Rosario Domínguez Zarrallo, don Nicolás Baños Méndez, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, don Emilio Galván Jara, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, doña Rogelia Ronquillo Vázquez, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Excmo. Ayuntamiento de El Real de La Jara, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, don José López Moreno, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, doña Rogelia Ronquillo Vázquez, Diputación Provincial de Sevilla, doña María Celia Delgado Jiménez, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, don Jacinto Blázquez Hernández, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, don Jacinto Blázquez Hernández, don Antonio Fadrique Gómez, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, doña Milagros Rivas Forero, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, don Gregorio Guerrero Rivas, don Jacinto Blázquez Hernández, Diputación Provincial de Sevilla y Excmo. Ayuntamiento de El Real de La Jara.

- Oeste, con Límite de Casco Urbano de el término municipal de El Real de La Jara, con doña Narcisca Borrallo Carnicero (herederos) y Consejería de Obras Públicas y Transportes.

- Este, con Excmo. Ayuntamiento de El Real de La Jara, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, don Prudencio Aguilar Domínguez, doña Adela Ronquillo Zapata y Diputación Provincial de Sevilla.

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DE COLMENAR BLANCO Y PUERTO QUEJIGO», EN EL TRAMO 1.º QUE VA DESDE EL ENTRONQUE DEL «CORDEL DEL MONESTERIO A ALMADÉN», HASTA EL CRUCE DEL CAMINO DE ALMADÉN DE LA PLATA A LA HOYA DE LA MINA POR PUERTO PADRÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE REAL DE LA JARA (EL), EN LA PROVINCIA DE SEVILLA

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1I	223.880,7479	4.204.884,1521	1D	223.899,0354	4.204.864,3284
2I	223.904,5580	4.204.885,5900	2D	223.907,4654	4.204.864,8375
3I	223.944,4370	4.204.894,4270	3D	223.949,7288	4.204.874,2029
4I	223.958,1427	4.204.898,5732	4D	223.963,3764	4.204.878,3316
5I	223.968,0009	4.204.900,6979	5D	223.971,8981	4.204.880,1682
6I	224.001,5697	4.204.906,2159	6D	224.005,1387	4.204.885,6322
7I	224.050,3989	4.204.915,1240	7D	224.053,9890	4.204.894,5441
8I	224.089,0787	4.204.921,5636	8D	224.091,8581	4.204.900,8488
9I	224.119,7238	4.204.924,6934	9D	224.120,7878	4.204.903,8034
10I	224.149,5275	4.204.924,6934	10D	224.148,3480	4.204.903,8034
11I	224.172,5766	4.204.922,0824	11D	224.168,7552	4.204.901,4917
12I	224.186,8239	4.204.917,2863	12D	224.182,7474	4.204.896,7918
13I	224.232,9812	4.204.908,1051	13D	224.228,9047	4.204.887,6106



